

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores Suscritores... Rs. vn. 24

Por seis meses, idem... idem. 40

Se suscribe en la imprenta litografía y librería de MARTINEZ, calle de S. Francisco, número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte, rs. vn. 34

Por seis idem idem, rs. vn. 60

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 286.

Imprentas.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 26 de Noviembre último me comunica la Real orden siguiente.

„La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la adjudicacion del Boletin oficial de esa provincia para 1850 en favor de D. Pedro Martinez por cinco maravedís cada ejemplar segun V. S. propone en su comunicacion fecha 5 del actual.“

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que llegue á noticia de los Ayuntamientos y demás efectos consiguientes. Santander 22 de Diciembre de 1849. —Ignacio T. Yañez.

CIRCULAR NUM. 287.

AGRICULTURA.

Paradas públicas.

Por la disposicion 12 de las adicionales de este

Gobierno político, á la real orden circular núm. 257, inserta en el Boletin oficial de 19 de Noviembre último sobre paradas públicas, se ordena á los alcaldes que den á las que la preceden, esto es, á la circular misma, la posible publicidad para los fines que prescribe la primera de dichas disposiciones, avisándome de haberlo verificado, pero como no lo han hecho la mayor parte, y observe por otra que con frecuencia se presentan en esta secretaría solicitudes de licencia para establecer paradas, sin las formalidades prescritas en dicha circular, prevengo de nuevo, á los alcaldes que fijen inmediatamente al público integra la circular de que se trata disponiendo que los pedáneos hagan lo mismo en sus respectivas comarcas; en la inteligencia que si no lo egecutan les exigiré la mas estrecha responsabilidad, mancomunadamente con los expresados pedáneos y con el secretario del ayuntamiento. Santander 22 de Diciembre de 1849. —Ignacio T. Yañez.

CIRCULAR NUM. 288.

Proteccion y seguridad pública.

Segun aviso que he recibido del Excmo. Sr. Capitan general de la Isla de Cuba, han sido detenidos á su llegada á la Habana, D. José Gomez de 17 años de edad y de oficio labrador, y D. Joaquin Garcia de la misma edad y de ejercicio aserrador, por no llevar pasaportes ni otro documento de proteccion y seguridad pública que garantice sus personas, mas como se ignora el pueblo de su naturaleza, prevengo á los Sres. Alcaldes á cuyos distritos pertenecen lo participen á este Gobierno político en el término de 10 dias, con las noticias de quiénes son sus padres y

los motivos que hayan tenido para salir fugados y sin conocimiento de las autoridades, para los efectos que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los mismos Alcaldes den la mayor publicidad á esta circular para que sirva de gobierno á los jóvenes y personas que intenten eludir la responsabilidad de los sorteos militares y compromisos que hayan contraído, teniendo presente, que tambien han sido detenidos en el mismo puerto otros tres jóvenes que estaban en el mismo caso que los citados, y conducido ya uno de ellos á la Península bajo partida de registro. Santander y Diciembre 20 de 1849.—Ignacio T. Yañez.

CIRCULAR NUMERO 289.

Idem.

Manuel Diez, natural de Rublacedo de Abajo, provincia de Burgos y cuyas señas se expresan á continuación se ha ausentado de su pueblo hace veinte dias sin que en la actualidad se tenga noticia de su paradero, y á fin de saber si existe en esta provincia encargo á los Sres. Alcaldes averiguen si se ha dirigido á alguno de los pueblos de sus respectivos distritos, y le detengan si faese habido, poniéndolo inmediatamente en conocimiento de este gobierno político. Santander 18 de Diciembre de 1849.—Ignacio T. Yañez.

Señas de Manuel Diez.

Edad 16 años, estatura corta, pelo y cejas negro, color moreno, cara redonda, calzones y chaleco de sayal, calzado de albarcas y gorra de pelo vieja.

Concluye el Reglamento para la organizacion, órden y gobierno de la Reserva del ejército, que quedó pendiente en el número 151.

Art. 57. En el caso que determina el artículo que precede, los cuadros de Reserva de los regimientos que no han de ser reforzados, ponen sobre las armas en el dia que se señale la fuerza de los regimientos que han de recibir aumento, para entregarla á los comisionados en su conduccion, en los términos y con el vestuario, armas, equipo y documentos prevenidos en este reglamento.

Art. 58. Cuando el refuerzo del ejército no deba verificarse sino en los batallones primero y segundo de todos ó parte de los regimientos, los cuadros de la Reserva pondrán sobre las armas, en el dia que se señale, los individuos que sean llamados por la órden de reunion para entregarlos á los oficiales comisionados en la conduccion, en la forma prevenida para los demás casos.

Art. 59. En cualquiera de los tres casos expresados en los artículos anteriores, al ponerse sobre las armas la Reserva ó cualquiera parte de ella, ha de pasar revista de comisario antes de marchar á sus respectivos cuerpos, con cuyo objeto se darán por quien corresponda las órdenes necesarias.

Art. 60. A estas reglas y á cuanto se previene en este reglamento se ajustarán en cuanto cabe los batallones de cazadores y las tropas de artillería, ingenieros y caballería.

Art. 61. Siempre que un cuadro de la Reserva salga de la provincia de su residencia, sea con el objeto que fuere, y deje en la misma provincia la fuerza agregada de otros cuerpos, los capitanes generales nombrarán el preciso número de oficiales, que situándose en el punto que deja el cuadro, se encarguen del vestuario, armamento y documentacion de los individuos que deben permanecer en sus casas y de los demás objetos de disciplina y órden que se previene en este reglamento, ínterin los cuerpos á que aquellas fuerzas corresponden envían sus comisionados con el mismo objeto.

Art. 62. Para establecer actualmente la Reserva con arreglo á lo dispuesto en el artículo sexto del Real decreto de 22 de Octubre último, se observarán las medidas preventivas siguientes:

1.º Los cuadros de los terceros batallones de los regimientos y de las compañías quinta y sesta de los batallones de cazadores, marcharán á los puntos que se les han señalado para su residencia, entregando antes de marchar á los batallones primero y segundo de sus propios cuerpos, y á las demás compañías de su propio batallon las de cazadores, la gente que tuvieren del reemplazo de mil ochocientos cuarenta y cinco y posteriores.

2.º Los regimientos y los batallones de cazadores, enviarán á sus hogares á los individuos pertenecientes á los reemplazos de mil ochocientos cuarenta y tres y mil ochocientos cuarenta y cuatro, y marcharán con el tercer batallon los de los mismos reemplazos que pertenezcan á la provincia civil en que aquel se establece, teniéndose presentes en estos pases las excepciones que se explican en el artículo tercero del reglamento.

3.º La fuerza que de diferentes armas y regimientos se reuna en una misma provincia para formacion de la Reserva por tener en aquellas sus hogares, se considera agregado al cuadro del batallon que tiene allí su residencia, pero pertenece hasta extinguir el tiempo de su empeño á sus mismas armas y cuerpos; de manera, que si entre tanto es llamada al servicio activo, vuelve á sus mismas compañías.

4.º Como en la actualidad tienen algunos regimientos sus batallones en diferentes provincias militares y este incidente puede complicar las operaciones que exige ahora el establecimiento de la Reserva, se arreglarán los capitanes generales y los directores de las armas á las órdenes especiales que se les han comunicado con este motivo, segun las cuales debe hallarse establecida la Reserva en todo el próximo mes de Diciembre.

5.º Atendiendo á que en muchos regimientos la fuerza de cada provincia que debe pasar á la Reserva es reducida, cuidarán los capitanes generales de formar en los puntos de los distritos de su respectivo mando que consideren mas á propósito, columnas compuestas de los individuos de unas mismas provincias, aunque de diferentes cuerpos, dotándoles de oficiales que reciban de cada cuerpo los documentos é instrucciones correspondientes, á fin de que se dirijan á entregarlos sucesivamente en los

correspondientes cuadros de Reserva; procurando los mismos capitanes generales la mejor formación de estas columnas de modo que cada una sea compuesta de individuos de una misma provincia y de las limítrofes ó de tránsito, para que la conducción y entrega en sus respectivos destinos se haga con mas facilidad y orden, y se reduzca en lo posible el número de oficiales empleados en este servicio.

6.º Luego que los cuadros de la Reserva lleguen á los puntos en que han de residir, procederán sin pérdida de tiempo á las operaciones de diseminación de la fuerza en provincia en los términos que en este reglamento se previenen.

7.º Los directores de las armas de artillería, ingenieros y caballería, se arreglarán en cuanto sea posible á estas disposiciones, para que se hallen oportunamente en los respectivos cuadros de Reserva los individuos procedentes del reemplazo de 1843 solamente, haciendo su entrega los oficiales comisionados á los cuadros ó columnas correspondientes con las formalidades prevenidas.

8.º Los directores de las armas y los capitanes generales de los distritos se pondrán de acuerdo para tomar cuantas medidas les dicte su celo, á fin de que estas prevenciones tengan pronto y cumplido efecto, dándose oportuno aviso á este Ministerio por los citados capitanes generales, de los días en que emprenden la marcha los cuadros de Reserva, llegada de los mismos á sus respectivos puntos de residencia y dispersión en provincia de toda la tropa efectiva y agregada que les corresponde.

9.º Luego que los cuadros de Reserva hayan diseminado su fuerza en provincia, pasarán los capitanes generales ó por delegación de estos, los comandantes generales de provincia, una escrupulosa revista á los almacenes de los citados cuadros, para asegurarse de su orden y estado y proponer las mejoras que considere convenientes, dando cuenta de todo á S. M. por conducto del Ministerio de la Guerra.

De real orden lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1849.—Figueras.

Seccion de Hacienda.

Intendencia de la provincia de Santander.

Segun comunicacion de la Direccion general de Fincas del Estado y conforme con lo dispuesto por el Gobierno de S. M. en el Real decreto de 3 del actual, desde 1.º de Enero próximo de 1850, queda agregada á la Administracion principal de Fincas del Estado de Burgos la de esta provincia y únicamente con el carácter de subalterna como lo son las demás de los seis partidos en que estaba subdividida la misma. Por lo tanto las personas que tengan negocios pendientes sobre el particular deberán acudir á la Intendencia de la mencionada provincia de Burgos ó

á su Administracion principal; para lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial, con encargo á los Alcaldes constitucionales le den toda la publicidad posible. Santander 19 de Diciembre de 1849.—José Lorenzo Cuevo.

Idem.

El Sr. Director general de la Deuda pública con fecha 15 del corriente me dice lo que sigue.

„Paso á manos de V. S. el adjunto anuncio relativo al pago de los intereses de la renta del 3 por 100 correspondiente al semestre que vence en 31 del actual, á fin de que se sirva hacerlo insertar en el Boletín oficial de esa provincia y remitirme un ejemplar del en que se verifique.“

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia con copia del anuncio que se cita para que llegue á noticia del público. Santander 20 de Diciembre de 1849.—José Lorenzo Cuervo.

Direccion general de la Deuda pública.

El día 2 de Enero próximo se dará principio al pago de los intereses de la renta del 3 por 100 que vencen en 31 del actual, en la misma forma que se verificó el del semestre anterior: en su consecuencia la Direccion ha acordado que los tenedores de cupones de dicha renta exhiban las facturas con que deben presentarlos al cobro, en la mesa de recibo que al efecto se ha establecido, desde el 28 del corriente en los días no festivos y horas de diez de la mañana á las tres de la tarde, á fin de que se anote en ellas el día en que han de acudir á percibir su importe. El pago se efectuará en esta forma: los lunes, martes, miércoles y jueves que no fuesen feriados se satisfarán en la tesorería de este establecimiento los cupones del semestre corriente en las horas ya designadas.

Los viernes se destinan en pago de cupones de semestres atrasados, y los sábados á las operaciones de la caja. Madrid 15 de Diciembre de 1849.—Es copia, Cuervo.

Seccion de Justicia.

D. Cosme Julian de Mendieta, Juez de primera instancia de Ramales y su partido.

Por el presente hago saber: que en este juzgado y testimonio del autorizante se están siguiendo diligencias en averiguacion del verdadero dueño de una vaca que pastaba en el lugar de Matienzo valle de Ruesga y se encuentra depositada en el mismo, como de 8 á 9 años de edad, color de avellana, las astas vueltas hácia arriba, como gastadas las puntas y un seca bocado en una de las orejas, á fin de que el que se creyese con algun derecho á ella se presente á deducirle en el término de 8 días siguientes al de

su insercion en el Boletín oficial de la provincia, en consideracion á haber sido anunciada en el mismo anteriormente á escitacion del Alcalde constitucional de dicho Ruesga, apercibido de que pasado sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y se procederá á la venta en remate de citado animal, aplicando su producto conforme está prevenido. Dado en Ramales á 14 de Diciembre de 1849.—Cosme Julian de Mendieta.—P. S. M., Andrés Ortiz Martinez.

Remates.

El dia 20 de Enero próximo, de 9 á 12 de su mañana tendrá lugar en la casa de ayuntamiento de Villaescusa, el remate público de 150 carros de leña de superior calidad, que le han sido concedidos su aprovechamiento al pueblo de la Concha en su monte comun de Cabarga y sitio de la Garmuca, cuyas leñas se hallan en punto cómodo para su extraccion, las personas que quieran aprovecharse de este remate, pueden presentarse oportunamente y con las garantías correspondientes. Villaescusa 24 de Diciembre de 1849.—Isidro Roiz.

Por real órden de 7 del actual se ha servido S. M. autorizar al ayuntamiento de Soba para beneficiar las leñas del monte titulado de Azcana, que producirán 9000 cargas de carbon con objeto de cubrir con su producto el déficit del presupuesto municipal del año de 1850, debiendo sacarse dichas leñas á público remate el dia 20 de Enero próximo ante el mismo ayuntamiento adjudicándose en el acto en el mejor postor. Santander 24 de Diciembre de 1849.—Ignacio Timoteo Yañez.

ANUNCIOS.

Gobierno superior político de Logroño.

El dia 30 del corriente mes se rematará bajo mi presidencia en el edificio que ocupa el Gobierno político la construccion de un puente de madera sobre el rio Cidacos en la inmediacion de la ciudad de Calahorra por no haberse presentado proposicion alguna admisible en la subasta que tuvo lugar en el dia dos del actual.

El proyecto, presupuesto y condiciones están de manifiesto en esta secretaria para conocimiento de los que deseen interesarse en el remate, no se admitirá postura que esceda de los 340,615 reales á que asciende el presupuesto y la cantidad por que se adjudique el remate será satisfecha en cuatro años y cuatro plazos iguales, debiendo acreditar el rematante para recibir el primero que ha construido la mitad de la obra, y para que se le entregue el importe del se-

gundo justificará que está terminada: no se admitirá postura al que no ofrezca las suficientes garantías; y asegurará el rematante el cumplimiento de su contrato de la manera que está mandado en las condiciones generales aprobadas por Real órden de 14 de Marzo de 1846 para las contratas de obras públicas. Logroño 11 de Diciembre de 1849.—Pedro de Bardaxí.

Se halla vacante la secretaria del ayuntamiento de Sámamo con la dotacion de 1200 reales anuales pagados por los fondos municipales.

Lo que se anuncia al público para que los que deseen optar á dicho destino, dirijan sus solicitudes al señor alcalde de Sámamo en el término de 30 dias á contar desde la fecha. Santander 20 de Diciembre de 1849.—Ignacio T. Yañez.

En la Cabada se abre un Parador que reúne las mayores comodidades bajo todos conceptos, hallándose situado en el punto mas delicioso por el que cruzan diferentes caminos y ademas tiene una hermosa huerta. El buen servicio y surtido de los mejores alimentos preparados por cocineras escogidas, aumentarán los placeres que ofrece este establecimiento á cuyo fin nada ha escaseado el Empresario. Su direccion estará á cargo de D. Domingo Zubiaurri.

A LOS APASIONADOS A LAS FLORES.

Mr. Pellorce, jardinero de París, pone en conocimiento de los apasionados á flores, que ha llegado á esta ciudad con un magnífico surtido de plantas admirables por su hermosura. Entre ellas se encuentran excelentes *magnolias*, *rododendros*, *pilosporos*, *camelias*, *peonias*, *pinos*, *cedros*, *azaléas*, *rosales*, *cebollas de diferentes flores*, *frutales enanos*, etc.

Todo lo que ofrece al público es lo mas escogido que se encuentra en el ramo de jardinería.

Tiene el depósito de todos estos objetos en los mercados de la Plaza nueva números 71 y 72.

Para Santiago de Cuba.

El bergantin español nombrado *Jóven Felisa*, claveteado y forrado en cobre, su capitan D. Pedro Gaviño, saldrá de este puerto para el de Santiago de Cuba del 25 al 30 del presente mes si el tiempo lo permite. Admite pasajeros á quienes dará buen trato como tiene acreditado dicho capitan. Le despachan los Sres. Porrúa é hijo, y en la corredería de Martinez en la Pescadería darán razon para los ajustes. Santander 23 de Diciembre de 1849.

Imprenta de Martinez.